

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation (Francia) el 25 de enero de 2017 —
Lubrizol France SAS/Caisse nationale du Régime social des indépendants (RSI) participations
extérieures**

(Asunto C-39/17)

(2017/C 112/31)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour de cassation

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Lubrizol France SAS

Recurrida: Caisse nationale du Régime social des indépendants (RSI) participations extérieures

Cuestión prejudicial

¿Se oponen los artículos 28 y 30 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a que el valor de los bienes transferidos desde Francia a otro Estado miembro de la Unión Europea, por un sujeto pasivo de la contribución social de solidaridad de las sociedades y de la contribución adicional a ésta o por su cuenta, para las necesidades de su empresa, se tenga en cuenta para determinar el volumen de negocios global que constituye la base de dichas contribuciones?

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Düsseldorf (Alemania) el
26 de enero de 2017 — Fashion ID GmbH & Co. KG/Verbraucherzentrale NRW eV**

(Asunto C-40/17)

(2017/C 112/32)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberlandesgericht Düsseldorf

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Fashion ID GmbH & Co. KG

Recurrida: Verbraucherzentrale NRW eV

Otras partes: Facebook Ireland Limited, Landesbeauftragte für Datenschutz und Informationsfreiheit Nordrhein-Westfalen

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Se oponen las disposiciones de los artículos 22, 23 y 24 de la Directiva 95/46/CE, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, ⁽¹⁾ a una normativa nacional que, además de las facultades de intervención de las autoridades de protección de datos y de las posibilidades de recurso que asisten al interesado, concede a las asociaciones de utilidad pública para la protección de los intereses de los consumidores la facultad de actuar contra el infractor en caso de incumplimiento?

En caso de respuesta negativa a la primera cuestión:

2) En un caso como el presente, en que alguien inserta en su página web un código de programación que hace que el navegador del usuario solicite contenidos de un tercero, transmitiendo para ello datos personales a ese tercero, ¿quien inserta el código es «responsable del tratamiento», en el sentido del artículo 2, letra d), de la citada Directiva 95/46, aunque él mismo no pueda influir en dicha operación de tratamiento de datos?

- 3) En caso de respuesta negativa a la segunda cuestión, ¿debe interpretarse el artículo 2, letra d), de la referida Directiva 95/46 en el sentido de que regula taxativamente la responsabilidad de manera que se opone a que se actúe por la vía civil contra un tercero que, pese a no ser «responsable del tratamiento», es el causante de la operación de tratamiento, sin influir en la misma?
- 4) ¿A qué «interés legítimo» se ha de atender en una situación como la presente en la ponderación que debe realizarse conforme al artículo 7, letra f), de la mencionada Directiva 95/46? ¿Al interés de la inserción de contenidos de terceros o al interés del tercero?
- 5) ¿A quién debe darse el consentimiento con arreglo a los artículos 7, letra a), y 2, letra h), de dicha Directiva 95/46 en una situación como la presente?
- 6) ¿Ha de cumplir la obligación de información que establece el artículo 10 de la citada Directiva 95/46 en una situación como la presente también el gestor de la página web que ha insertado el contenido de un tercero, dando lugar así al tratamiento de los datos personales por el tercero?

⁽¹⁾ DO L 281, p. 31.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank Den Haag, zittingsplaats Haarlem (Países Bajos) el 1 de febrero de 2017 — X/Staatssecretaris van Veiligheid en Justitie

(Asunto C-47/17)

(2017/C 112/33)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Rechtbank Den Haag, zittingsplaats Haarlem

Partes en el procedimiento principal

Demandante: X

Demandada: Staatssecretaris van Veiligheid en Justitie

Cuestiones prejudiciales

- 1) A la vista de la finalidad, del contenido y del tenor del Reglamento de Dublín⁽¹⁾ y de la Directiva sobre Procedimientos,⁽²⁾ ¿debe responder el Estado miembro requerido en un plazo de dos semanas a la solicitud de reexamen como se recoge en el artículo 5, apartado 2, del Reglamento de Ejecución?⁽³⁾
- 2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión prejudicial, ¿se aplicará, a la vista de la última frase del artículo 5, apartado 2, del Reglamento de Ejecución, el plazo máximo de un mes como se indica en el artículo 20, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 343/2003⁽⁴⁾ (en la actualidad, artículo 25, apartado 1, del Reglamento de Dublín)?
- 3) En caso de respuesta negativa a las cuestiones prejudiciales primera y segunda, ¿tiene el Estado miembro requerido, como consecuencia de la expresión «se esforzará» contenida en el artículo 5, apartado 2, del Reglamento de Ejecución, un plazo razonable para responder a la solicitud de reexamen?
- 4) Si constituye efectivamente un plazo razonable dentro del cual el Estado miembro requerido debe responder, en virtud del artículo 5, apartado 2, del Reglamento de Ejecución, a la solicitud de reexamen, ¿sigue, pues, constituyendo un plazo razonable, transcurridos más de diez meses, como en el caso de autos? En caso de respuesta negativa a esta cuestión, ¿qué habrá de entenderse entonces por plazo razonable?
- 5) ¿Qué consecuencia deberá extraerse del hecho de que el Estado miembro requerido no responda a la solicitud de reexamen en un plazo de dos semanas, de un mes o en un plazo razonable? ¿Será entonces responsable el Estado miembro requirente de apreciar en cuanto al fondo la solicitud de asilo del extranjero, o bien lo será el Estado miembro requerido?